

30-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01377  
Demandante: Cobran S.A.S  
Demandado: Luz Mary Guerrero Cuesta y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3913

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **PONGASE** en conocimiento del peticionario que los Juzgados 6° Civil Municipal, 5° Civil Municipal de Ejecución y el 4° Civil Municipal (hoy 1° Civil Municipal de Ejecución) contestaron la solicitud de remanentes realizada por este Juzgado, encontrándose los oficios glosados a folios 19, 22 y 25.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Cali, a fin de que den respuesta a los oficios No.1585 y 1588 de fecha 25 de abril de 2016, en los cuales se informó el embargo y retención de los bienes que le llegaren a quedar a la ejecutada Luz Mary Guerrero Cuesta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARÍA  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00241  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: John Jairo Arboleda García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1981

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

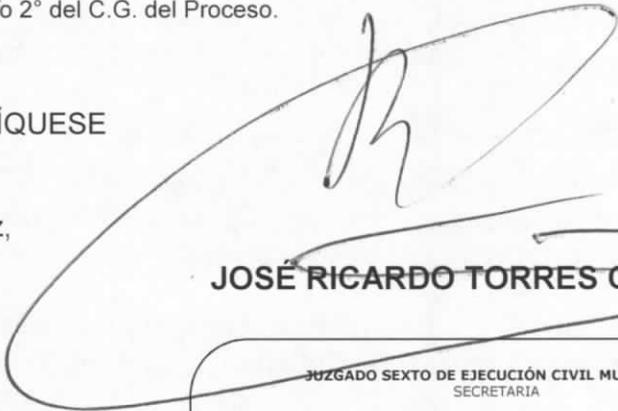
**RESUELVE:**

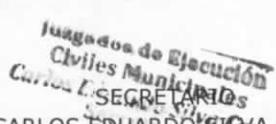
Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOHN JAIRO ARBOLEDA GARCIA, identificado con CC. No.9.957.050 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$95.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
  
CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO

55-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00172  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: MacroSystem USA Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1982

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

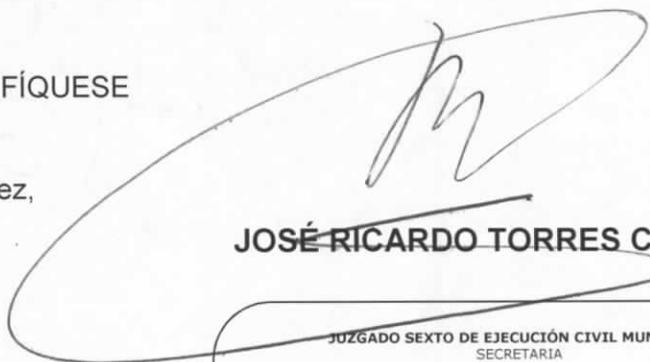
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado MACROSYSTEMS USA LTDA NIT.900.136.492-1, MARGARITA MARIA VARGAS LUCIO identificada con CC. No.66.861.606 y CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.16.790.458, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$77.400.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2011-00194  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Roberto Arcos Montezuma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1983

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ROBERTO ARTURO ARCOS MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No.14.989.303, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$64.900.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

81-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2009-00111  
Demandante: Franklin Mahecha Avila. Vs. Ordara Construcciones  
Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1989

Ha pasado al Despacho el preen proceso, junto con acta de diligencia de secuestro y solicitud de embargo. El Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-770372 y 370-770361. Así las cosas se le insta al secuestre para que cumpla con sus deberes legales.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los cánones y/o renta percibidos por los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-770372 y 370-770361 ubicados en la calle 22 A (C.R. Inés de Lara) No. 121-180 Etapa I de esta ciudad, apartamento C-202 y depósito 33 planta sótano respectivamente. Así las cosas, la arrendataria GRACIELA GUZMAN o quien haga sus veces, deberá entregar bajo recibo al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS los mismos, o si a bien lo tiene la arrendataria consignar directamente en el Banco Agrario en la cuenta **No.760012041616** o cuenta única **760012041700** códigos de dependencia **760014303000**, a favor del proceso de la referencia. Se Limita la medida hasta la suma de \$115.000.000. Quedan advertidos, la arrendataria y el auxiliar de la justicia que la inobservancia de esta orden judicial los hará responsables de las sumas, sin perjuicios de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2009-00111  
Demandante: Franklin Mahecha Avila. Vs. Ordara Construcciones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1988

En atención a los escritos allegados por las partes y no obstante a que no es una carga procesal propiamente del Juzgado lo solicitado por la pasiva, sin embargo y con el fin de propender por la celeridad y solución del proceso, se procede a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se pone de conocimiento de la partes para los fines pertinentes. En mérito de lo Anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado del recurso planteado por la pasiva, para ser atendido en el momento procesal oportuno.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, la liquidación del crédito del presente cuaderno, para lo que consideren pertinente. Lo anterior en atención a lo solicitado por la parte pasiva
- 3.- **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelva al Despacho el presente proceso, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00125  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Zeida Belalcazar Lasso y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1984

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

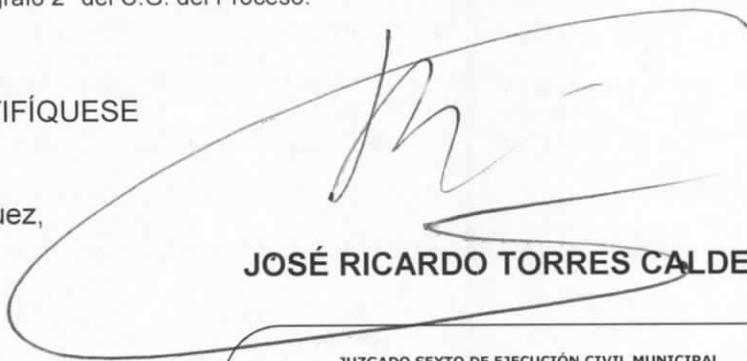
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado PRODUCTOS Y PARTES MECANIZADAS CNC PRODUPARTES LTDA NIT.900.109.089-1, ZEIDA BELALCAZAR LASSO identificada con CC. No.66.880.238 y WALTER OSPINA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.16.759.540, en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$81.400.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2014-00514  
Demandante: Cooperativa Asfamicoop  
Demandado: José Mercedes Mendoza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1985

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado José Mercedes Mendoza dentro del proceso ejecutivo adelantado por Coexpocredit en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira. Límitese la medida hasta la suma de \$19.000.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00790  
Demandante: Dennys Mejía Botero  
Demandado: Mecanizados Plasmega SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3912

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio en bloque, como quiera que el despacho comisorio ordenado por el Despacho de origen se encuentra a otra Dependencia Administrativa Municipal, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Mecanizados Plasmega SAS., distinguido con matrícula mercantil No.841198-16 y NIT.900.512.830-9, ubicado en la calle 40 No.4-58 de esta ciudad, propiedad del demandado MECANIZADOS PLASMEGA SAS.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00792  
Demandante: Unidad Residencial Kumanday. Vs. María Alejandra Pinto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1987

En atención a los escritos allegados por la parte actora y como quiera que se evidencia un acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia adelantado por la demanda, así como también el hecho de haber cumplido el mismo según lo manifestado por la memorialista, el Juzgado, advierte a la memorialista que dentro de los efectos de la aceptación y del cumplimiento del proceso de negociación de deudas (art. 538 del C. G. del P. y s.s.) , no se contempla la liquidación de costas adicional como continuación del proceso, si no, la suspensión y su terminación con ocasión al cumplimiento del acuerdo. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

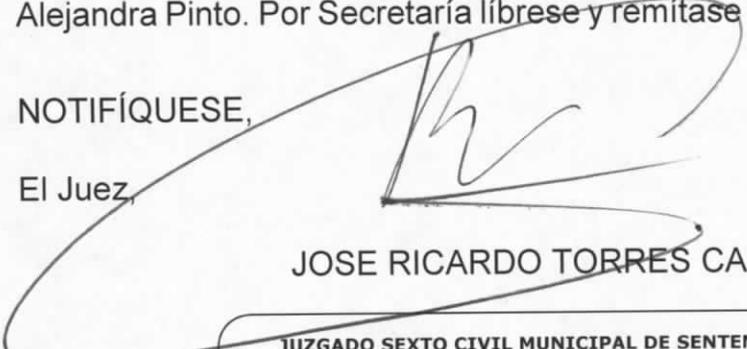
**RESUELVE**

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de liquidación de costas adicionales, por lo anteriormente indicado.

**2.- OFICIAR** al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del centro de conciliación de la Fundación Paz Pacifico, a fin de que informe el estado del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada María Alejandra Pinto. Por Secretaría librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 003-2016-00745  
Demandante: CoopSerp Colombia. Vs. Marleni Alegría Pineda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3914

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376733	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 385.272,00
469030002390290	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 952.596,00
469030002405173	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 607.322,00
469030002418132	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 748.189,00

Total= \$2.693.379,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00133  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Ruben Darío Duque Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1979

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado RUBEN DARIO DUQUE MARTINEZ, identificado con CC. No.16.626.584 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$181.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2013-00136  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: José Reinaldo Rincón Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1978

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

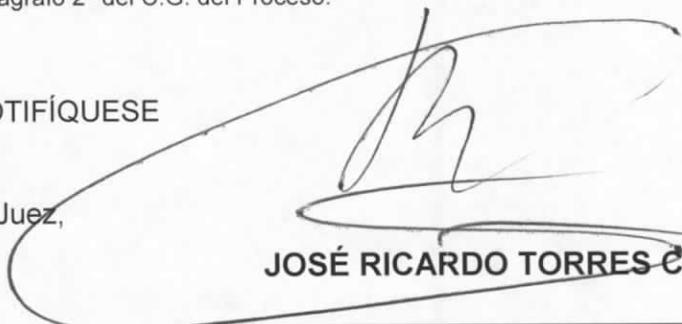
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JOSE REINALDO RINCON MEJIA, identificado con CC. No.16.286.103 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$24.400.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2013-00716  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Julio César Aristizabal Soto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1980

En atención al escrito anterior, este Juzgado;

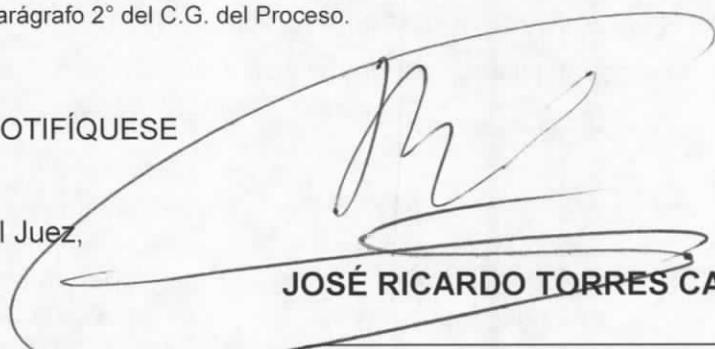
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JULIO CESAR ARISTIZABAL SOTO, identificado con CC. No.70.907.156 en BANCOMPARTIR NIT.860.025.971-5, Límitese la medida hasta la suma de \$44.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.180 de hoy 16 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-01008  
Demandante: Parcelación Bosques de Calima VIP. Vs. María del Pilar Villalba.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1992

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 69-71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00866  
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha P.H. Vs. Persides  
Hiladelfo Preciado Quiñones y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1991

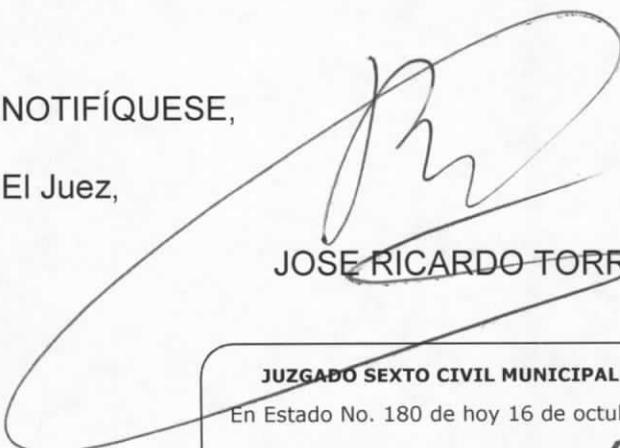
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 46-47 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2012-00665  
Demandante: Anderson Mancilla Albán. Vs. Reina Soto Beatriz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1990

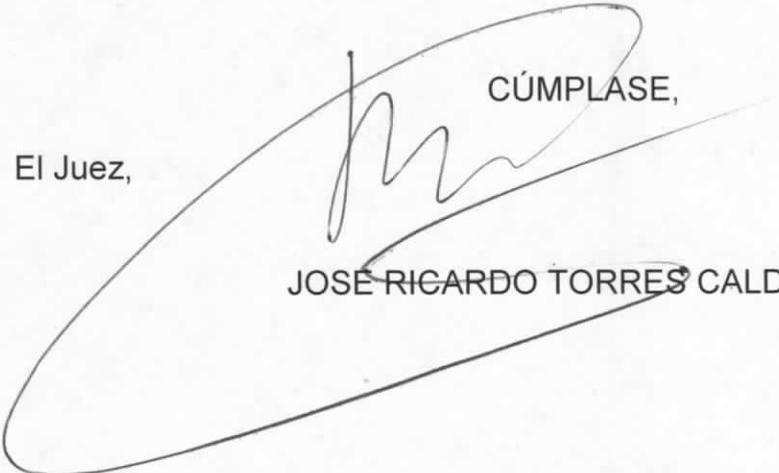
Ha pasado al Despacho el preen proceso, junto con acta de diligencia de secuestro y solicitud de embargo. El Juzgado viendo precedente lo anterior,

RESUELVE

ACLARAR el auto de sustanciación 3561 del 19 de septiembre de 2019 visible a folio 121 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el beneficiario de los depósitos es el ejecutante señor ANDERSON MANCILLA ALBAN con c.c. 94.412.064. Por el Área de Depositos procédase al pago como corresponde.

CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-00031  
Demandante: Coop. Coopcenter. Vs. Carlos Alberto Mera Obando.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3915

En atención a la solicitud de conversión allegada por la parte actora, esta Oficina Judicial viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

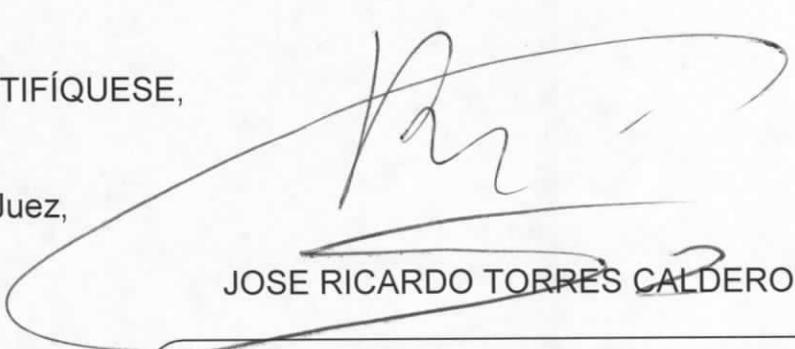
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 7600140030 3320160032700 que cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y con número de cuenta del banco Agrario 76001204161-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369414	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002382767	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00
469030002394391	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 2.185.510,00

Total = \$6.556.530,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

205-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2011-00209  
Demandante: Edificio Centro Veinte. Vs. Luis Guillermo López  
González Rivera y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1986

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado advierte que si bien es cierto los días 2 y 3 de octubre de la corriente anualidad no hubo servicio y por ende no corrieron términos, con ocasión al paro nacional programado por Asonal Judicial, tal y como se indica en la constancia secretarial obrante a folio 201, los autos 1911 y 1912 del 30 de septiembre de 2019 visible a folios 197 (c-1) y folio 199-200 (c-2) fueron notificados en estados, el día 4 de octubre de 2019 para cumplir su ejecutoria el día 09 de mismo mes y año. Así las cosas, las partes tuvieron el término de ley para conocer dichas providencias. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte pasiva, toda vez que no existe fundamento fáctico y legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 16 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario